



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que pasa a despacho la presente demanda, remitida por la oficina de apoyo judicial el día 20 de abril de 2023. Para proveer. Buga, (V), **mayo 11 de 2023.**

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1045

Proceso: **Restitución de bien inmueble**
Demandante: Harold de Jesús Bejarano Tobar
Demandado: Elizabeth Muñoz Marín, Wenceslao Taquinas Cunda,
Alejandro Morato Muñoz y Luís Fabio Morato
Rad. No.: 761114003003-**2023-00179-00**

ASUNTO

A despacho la presente demanda para proceso de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, adelantada por **HAROLD DE JESÚS BEJARANO TOBAR**, identificado con C.C. No. **14.883.816** en nombre propio, contra **ELIZABETH MUÑOZ MARÍN, WENCESLAO TAQUINAS CUNDA, ALEJANDRO MORATO MUÑOZ Y LUÍS FABIO MORATO.**

Una vez estudiada la misma, observa el despacho que reúne los requisitos consagrados en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 artículo 6, hoy Ley 2213 de 2022 que modifico parcialmente los artículos 82, 83, 84, 89, 384 y 26 numeral 6 del C. G. del P., y los dispuesto por **la Ley 820 de 2003**. Por otra parte, el despacho es competente para conocer de asunto, habida cuenta su naturaleza y cuantía.

Sobre la conformación de la demanda, evidencia esta judicatura que la demandante celebró contrato de arrendamiento de un bien inmueble destinado a vivienda urbana, ubicado en la **Calle 11 No. 8-14 del Barrio “Santa Bárbara”** en Guadalajara de Buga (V), suscrito con **ELIZABETH MUÑOZ MARÍN y WENCESLAO TAQUINAS CUNDA, ALEJANDRO MORATO MUÑOZ Y LUÍS FABIO MORATO** , identificados con C.C. Nos. **31.196.632, 14.803.090, 1.115.070.028 y 14.885.058** respectivamente, por un término de DOCE (12), la parte demandada se obligó a pagar actualmente un canon mensual de setecientos dieciséis mil pesos moneda corriente (\$716.000) y actualmente la demandada ha incumplido con su obligación adeudando cánones de arrendamiento desde el mes de febrero de 2023, que debió ser cancelado dentro el primero día de cada mes.



Ahora bien, en atención al escrito de medidas cautelares presentado por la parte demandante, se tiene que pide el embargo y secuestro del bien inmueble, ubicado en la **Carrera 19 No. 2-56 Barrio “La Merced”** identificado con M.I. No. **373-5109** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, de propiedad de la señora **ELIZABETH MUÑOZ MARÍN**, identificada con C.C. No. **31.196.632**, petición que es procedente de conformidad con el Artículo 599 del C.G. del P.

No obstante, el Despacho previo a decretar dicha medida ordenara a la parte demandante prestar caución por valor de UN MILLON SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.718.400), equivalente al 20% de las pretensiones, obrando al tenor de lo dispuesto en los artículos 384 numeral 7° y 599 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 387 del Código General del Proceso y la Ley 820 de 200, el Juzgado Tercero Civil del Municipal de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE destinado a vivienda urbana, ubicado en la **Calle 11 No. 8-14 del Barrio “Santa Bárbara”** en Guadalajara de Buga (V), promovida por **HAROLD DE JESÚS BEJARANO TOBAR**, identificado con C.C. No. **14.883.816** en nombre propio, contra **ELIZABETH MUÑOZ MARÍN, WENCESLAO TAQUINAS CUNDA, ALEJANDRO MORATO MUÑOZ Y LUÍS FABIO MORATO**, identificados con C.C. Nos. **31.196.632, 14.803.090, 1.115.070.028 y 14.885.058** respectivamente, toda vez que, reúne las exigencias formales que consigna el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 artículo 6, hoy Ley 2213 de 2022 que modifico parcialmente el artículo 82 y siguientes, de consuno con el artículo 384 del Código General del Proceso.

PRIMERO: **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma y términos establecidos en el artículo 8 y 9 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el respectivo traslado por el término de **VEINTE (20) días** para que conteste si a bien lo tiene. Advirtiéndole que no serán oídos en el proceso hasta tanto no estén consignados los cánones de arrendamiento que dice la parte demandante está adeudando, o en su defecto cuando presente las consignaciones efectuadas conforme a la ley, por los mismos periodos a favor de la demandante, Igualmente que deberá seguir consignando los cánones de arrendamiento que se causen en esta Instancia a



órdenes de este despacho en la **cuenta de Depósitos Judiciales, No. 761112041003, del Banco Agrario de Colombia S.A.** Guadalajara de Buga – Valle del cauca. Notificación a cargo de la parte demandante.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandante de la forma establecida en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 295 del C.G. del P.

TERCERO: FIJAR CAUCIÓN para el decreto de cautelas por la suma de UN MILLON SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.718.400), equivalente al 20% de las pretensiones, para garantizar los perjuicios que se puedan generar con ocasión de la medida solicitada, de conformidad con los artículos 384 numeral 7° y 599 del C.G. del P.

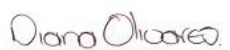
CUARTO: RECONOCER personería para actuar en las presentes diligencias a **HAROLD DE JESÚS BEJARANO TOBAR**, con C.C. No. **14.883.816**, para que actué en nombre propio.

QUINTO: IMPRIMIR el trámite de única instancia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>055</u> . El anterior auto se notifica hoy <u>12 de mayo de 2023</u> a las <u>8:00 A.M.</u>  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6902205de5cf792a6cf0835050c9dccd91831ddb97686347a483eac9b797b6d**

Documento generado en 12/05/2023 10:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>